

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.

Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720160047400

De: MELISSA ROMERO ESPINOSA – OTROS

Contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que la apoderada de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. Autorícese el fraccionamiento y posterior entrega del título por valor de \$119.367.660, así:

a. CLAUDIA PATRICIA ESPINOSA ALZATE C.C. No. 52.273.999	\$59.683.830
b. MELISA ROMERO ESPINOSA C.C. No 1.010.101.576	\$19.894.610
c. MARIA PAULA ROMERO ESPINOSA C.C. No.1.032.490.484	\$19.894.610
d. JUAN DAVID ROMERO ESPINOSA CC No.1.000.036.447	\$19.894.610

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 076 fijado hoy
15 DE MAYO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b03ac6ba5f3b3e44ad9b11d1b14d9024676a89d04f4f0241cb8431c2205dafb**

Documento generado en 12/05/2023 04:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720180037300
De: NANCY JEANNETTE URREGO RUBIO
Contra: COLPENSIONES - OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que el abogado CAMILO ANDRÉS SALINAS ORTIZ, solicita se libre mandamiento de pago para ejecutar las costas impuestas, no obstante, no funge como apoderado judicial de la demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede, previo a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago, requiérase al profesional del derecho CAMILO ANDRÉS SALINAS ORTIZ para que acredite su derecho de postulación; y se le precisa que el valor por las costas ya fueron consignadas por las demandadas y se ordenó la entrega de dichos dineros a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 075 fijado hoy
12 DE MAYO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5658f0ab89e6b9df36958353ac27918066a7eec11ad87a4bdbfb976a4282ed**

Documento generado en 12/05/2023 04:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720180042300
De: ANA MARÍA VARGAS WILLS
Contra: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A.

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora reitera la solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede, revisado el expediente, se observa que la abogada MARÍA CRISTINA VELANDIA MARTÍNEZ renunció al poder y la demandante confirió poder a la abogada LAURA ISABEL PRIAS MOTTA.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1. Dejar sin valor ni efecto el numeral primero del proveído del 30 de junio de 2022 que dispuso la entrega de los títulos a la abogada MARÍA CRISTINA VELANDIA MARTÍNEZ.
2. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 1.809.052, \$1.817.052 y \$1.817.052 consignados a favor de la parte demandante, a la Dra. LAURA ISABEL PRIAS MOTTA, identificada con la C.C. No. 1.015.446.186 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 288.838 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
3. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 103 fijado hoy 01 DE JULIO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e0d14b166657e81306c767636254ccea9781bcb64a4b29525318c4e3ae3cd**

Documento generado en 12/05/2023 04:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190020400
De: OFELIA CUARTAS VELASQUEZ
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 2.271.315 consignado a favor de la parte demandante, a la Dra. LUISA FERNANDA OCAMPO PINEDA, identificada con la C.C. No. 24.335.502, portadora de la T.P. No. 254.210 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 076 fijado hoy
15 DE ENERO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c71d74fa082bbc51fdaacc6c370748cf92dce3beab2387f2b33044599f7ae7**

Documento generado en 12/05/2023 04:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190037200
De: JOSE GABRIEL BALMASEDA ARRIETA
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 3.320.000 y \$ 3.320.000 consignados a favor de la parte demandante, al Dr. MARIO FELIPE ARIAS VEGA, identificado con la C.C. No. 94.537.627, portador de la T.P. No. 228.603 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 076 fijado hoy
15 DE ENERO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5374c8934944cbe2dc3bc4fbc352a48bb3d88a1cd1e26642a06212327bf36ff**

Documento generado en 12/05/2023 04:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190037500
De: JEANETH ESPITIA MANCERA
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$3.120.000, consignado a favor de la parte demandante, a la Sra. JEANETH ESPITIA MANCERA, identificada con la C.C. No. 51824907.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 076 fijado hoy
15 DE MAYO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8400766db5ad4fd0c7fdcfc82d0e59e8f7ca19af960c5da7967770f61b9134e**

Documento generado en 12/05/2023 04:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190038400
De: MARTHA ESPERANZA HERRERA MENDIETA
Contra: COLPENSIONES - OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 3.320.000 y \$ 3.320.000, consignados a favor de la parte demandante, al Dr. JOSE FERNAN MARIN LONDOÑO, identificado con la C.C. No. 10.267.166, portador de la T.P. No. 268.156 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 076 fijado hoy
15 DE MAYO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a7cbc0e2e9778e86769a815870cb50e09d049c1ebbdd798b5056f5fcf7ab72**

Documento generado en 12/05/2023 04:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190038900
De: JOSE ALFREDO GONZALEZ LOPEZ
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$2.670.000 y \$2.670.000, consignado a favor de la parte demandante, al Sr. JOSE ALFREDO GONZALEZ LOPEZ, identificado con la C.C. No. 19317442.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 076 fijado hoy
15 DE MAYO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce554cca738049d7331af4998b7315d24360efc98a0784fe08d0e0cc74604e07**

Documento generado en 12/05/2023 04:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190065300

De: MARIA LUCIA MORA CALDERON

Contra: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. -

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se les comunicó de la existencia del proceso por correo electrónico. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y la PROCURADURÍA contestaron la demanda. Conforme a la emergencia sanitaria en la que estuvo inmersa la Nación y que conllevó a la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020. Los procesos se están tramitando a medida que se van escaneando porque se han presentado dificultades con los expedientes que se remitieron al Grupo Digitalizador, pues, se devolvieron sin el cumplimiento del protocolo de digitalización y no remitieron los archivos contentivos en los cd's de los plenarios, dividieron el cuaderno físico en sub archivos sin nombre correcto y sin el índice del expediente virtual.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, y en aplicación del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022", el presente proceso se encuentra para calificar las contestaciones y fijar fecha de audiencia, por lo que, bajo este entendido, es menester calificar las contestaciones y remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al numeral 1º del referido acuerdo, el cual indica:

1. El Juzgado 42 Laboral del Circuito en Bogotá, recibirá 589 procesos, los cuales deberán ser entregados por los siguientes Juzgados Laborales, que se describen así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 007 Laboral de Bogotá	224
Juzgado 009 Laboral de Bogotá	97
Juzgado 014 Laboral de Bogotá	97
Juzgado 005 Laboral de Bogotá	97
Juzgado 003 Laboral de Bogotá	74

En ese orden de ideas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador (a) de la T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **PORVENIR S.A..**

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLPENSIONES y como apoderada sustituta al (a) doctor (a) DIANA MARÍA VARGAS JÉREZ, portador (a) de la T.P. No. 289.559 del CSJ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **COLPENSIONES.**

TERCERO: Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 610 y 612 del CGP en lo concerniente a la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO.

CUARTO: Se deja constancia que la Procuraduría General de la Nación presentó intervención a través de la Dra. LAURA MARGARITA MANOTAS GONZÁLEZ.

QUINTO: REMITIR la totalidad el expediente al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, *"Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022"*.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-

Apog/.

2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 076 fijado
hoy 15 DE MAYO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8d9b10ceb2cbe13c8e4cd46acb48bab4ec30de3a19d4a24fae01891748e376**

Documento generado en 12/05/2023 04:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720200025200
De: ROSALBA RODRIGUEZ REYES
Contra: COLPENSIONES - OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 3.320.000, consignado a favor de la parte demandante, al Dr. JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ, identificado con la C.C. No. 79.723.901, portador de la T.P. No. 165.324 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 076 fijado hoy
15 DE MAYO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f03f9f7a7a23ec20c8d199778332ca37b9277c90c6c52ee71db400011cdfed**

Documento generado en 12/05/2023 04:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720200025900
De: MARTHA ESPERANZA HERRERA MENDIETA
Contra: COLPENSIONES - OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 3.320.000, consignado a favor de la parte demandante, al Dr. MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS, identificado con la C.C. No. 79.626.600, portador de la T.P. No. 125.745 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 076 fijado hoy
15 DE MAYO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e862608ce773ae3870ed65e0982de3db5bbfad2f2f4543894e060b3ec7c05**

Documento generado en 12/05/2023 04:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720200043000
De: FERNANDO JOSE TORRES PAN Y AGUA
Contra: COLPENSIONES - OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora por \$3.000.000 y \$1.000.000. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede, visto el poder inicial se observa que la apoderada del demandante no tiene la facultad para recibir y el poder aportado mediante correo electrónico del 21 de abril de 2023 carece de presentación personal y tampoco fue conferido desde la cuenta de correo electrónico del actor. Por lo tanto, se requiere a la Dra. ADRIANA MARCELA BUITRAGO RUBIO debe allegar el poder conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia de ser conferido desde la cuenta de correo electrónico del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 076 fijado hoy
15 DE MAYO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06df6ffe2b6f0d71fd5092e8632ae060a88733885df10a2df0818d20684faa98**

Documento generado en 12/05/2023 04:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720200048300
De: ELSA MARIA RIOS MAHECHA
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$2.600.000, consignado a favor de la parte demandante, a la Sra. ELSA MARIA RIOS MAHECHA, identificada con la C.C. No. 51.844.111.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 076 fijado hoy
15 DE MAYO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc32be644bb2742c7c11948a3a8b85b20eab4420261f19624be7428292a5e8e4**

Documento generado en 12/05/2023 04:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720200048600

De: SANDRA AVILA

Contra: COLPENSIONES - OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 2.320.000, consignados a favor de la parte demandante, al Dr. ANGEL ALBERTO HERRERA MATIAS, identificado con la C.C. No. 79.704.474, portador de la T.P. No. 194.802 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 076 fijado hoy
15 DE MAYO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51eca6c8227c628e095143565dd9d8ea44636b5c0bf4367adedc2717fb9a1913**

Documento generado en 12/05/2023 04:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2020-00209-00
Accionante: Esperanza Martínez Carrero.
Accionado: Industrial Agraria la Palma Ltda. – Indupalma.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario No. 11001310500720200020900, de Esperanza Martínez Carrero contra Industrial Agraria la Palma Ltda. – Indupalma, dando cuenta que la parte demandada presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 27 de abril de 2023 encontrándose dentro del término.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El recurrente sustenta su recurso aludiendo al hecho que jamás fue notificado de la demanda después de su admisión, pues el demandante no le envió la demanda y sus anexos con la notificación por correo que le envió, según lo establecido en el decreto 806 vigente para ese momento, violando el debido proceso de la demandada.

Sería el caso entrar a estudiar el recurso de fondo, pero el despacho acoge los argumentos del recurrente.

En consecuencia el despacho:

RESUELVE

1. Reponer el numeral 1 y 2 del auto calendarado del 27 de abril de 2023.
2. Tener por notificada a Industrial Agraria la Palma Ltda. – Indupalma por conducta concluyente.
3. Correr por el término de 10 días a Industrial Agraria la Palma Ltda. – Indupalma la demanda y sus anexos. Por secretaria envíese la demanda y sus anexos.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

4. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación

de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de 2023

Por ESTADO N° **76** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e932758bbe36d1d52c5ee5bacf8e0364db29583ffc306cd7682f359b7fd95ea**

Documento generado en 12/05/2023 04:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2020-00247-00
Accionante: Carmen Doralba Saldarriaga Chavarriaga, Bernarda León Saldarriaga y Lysseth Judith León Saldarriaga.
Accionado: Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP, Luisa Fernanda León Duque, Cristian Mauricio León y los herederos indeterminados de la señora Belén Duque Bohórquez.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario No. 11001310500720200024700, de Carmen Doralba Saldarriaga Chavarriaga, Bernarda León Saldarriaga y Lysseth Judith León Saldarriaga contra Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP, Luisa Fernanda León Duque, Cristian Mauricio León y los herederos indeterminados de la señora Belén Duque Bohórquez, dando cuenta que la UGPP presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto calendarado del 02 de mayo de 2023.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El recurrente sustenta su recurso aludiendo al hecho que jamás fue notificado de la demanda después de su admisión, pues el demandante no le envió la demanda y sus anexos con la notificación por correo que le envió, según lo establecido en el decreto 806 vigente para ese momento, violando el debido proceso de la demandada.

Sería el caso entrar a estudiar el recurso de fondo, pero el despacho acoge los argumentos del recurrente.

En consecuencia el despacho:

RESUELVE

1. Reponer el numeral 2 del auto calendarado del 27 de abril de 2023, el cual se deberá entender de la siguiente forma:
 - Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del C.P.T y S.S. se tiene por contestada la demanda por parte de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP.
2. Manténgase incólume el resto de la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de 2023

Por ESTADO N° **76** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d1febeaa1be361ee6765aad78651892b3c9012a8c1eee57d7b7b458a6c8b87**

Documento generado en 12/05/2023 04:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2020-00477-00
Accionante: Lucila Jiménez Bernal
Accionado: Flor Emilce Melo Arévalo y Ecopetrol S.A

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario No. 11001310500720200047700, de Lucila Jiménez Bernal contra Flor Emilce Melo Arévalo y Ecopetrol S.A, en el cual se observa que aún falta la contestación de Flor Emilce Melo Arévalo, sin embargo, la notificación realizada por la parte demandante no reúne los requisitos exigidos. Por su parte, Ecopetrol radico la contestación de forma extemporánea.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital, se encuentra que el trámite de notificación adelantado por la parte demandada no cumple con los requisitos establecidos tanto en el decreto 806 del 2020 que estaba vigente para esa época, como los del decreto 2213 del año 2022, El problema del cual adolece la notificación adelantada por el demandante es que ninguno de los correos tiene la constancia de recibido, pues como lo estableció la corte suprema de justicia en sentencia STC 690 del 2020 dentro del radicado 2019-02319-01:

"lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que (...) el iniciador recepcionó acuse de recibo"

Esto en el sentido que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada.

Por lo anteriormente explicado, el despacho no puede tener por notificada la demanda y es necesario que la parte actora realice la notificación, aportando la constancia de recibido del correo, para lo cual se sugiere que use cualquiera de los operadores de correo certificado que tengan dicho servicio.

Otro aspecto importante a tener en cuenta es que el demandante, no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º del decreto 2213 y es:

"(..)El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...).

Lo anterior es una exigencia que ya venía desde el decreto 806 del año 2020. Entonces al revisar el escrito de demanda, en este se plasma solo la dirección física de la demandada Flor Emilce Melo Arévalo, pero no su

correo electrónico y es hasta la subsanación que el demandante aporta el correo electrónico de esta persona, pero no informa de donde lo obtuvo ni presta el juramento correspondiente.

Por otra parte, la notificación adelantada por el despacho a Ecopetrol S.A se realizó el 12 de diciembre de 2022 y esta entidad contestó la demanda hasta el 15 de febrero de 2023, lo que nos arroja 31 días desde el momento en que se entiende surtida la notificación que son dos días hábiles posteriores a la recepción del correo, por lo tanto, es claro que la contestación es extemporánea.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Reconocer al abogado José Fernán Marín Londoño, identificado con número de cedula 10.257.166 y T.P 268.156 del C.S de la J, como apoderado sustituto de la parte demandante.
2. Ordenar a la parte demandante, para que en el término de (10) días adelante el trámite de notificación de la señora Flor Emilce Melo Arévalo, conforme a lo estipulado en el decreto 2213 del año 2022, atendiendo las observaciones señaladas en la parte motiva de la presente providencia. También deberá adelantar la notificación conforme a lo estipulado en el C.G.P en sus artículos 291 y Subsiguientes.
3. Reconocer al abogado Juan Camilo Espinoza García, identificado con número de cedula 80.421.567 y T.P 86.803 del C.S de la J, como apoderado principal de la demandada Ecopetrol S.A.
4. Tener por no contestada la demanda conforme a la parte motiva de esta providencia, aplíquese las consecuencias jurídico-procesales del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.
5. Incorpórese la intervención presentada por la Procuradora 16 Judicial la Dra. Diana Marcela Gonzales Lamprea, para que actúe en defensa del orden jurídico, el patrimonio público y los derechos y garantías fundamentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

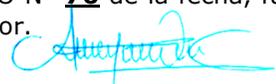

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de 2023

Por ESTADO N° **76** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519d17a2634261b72ddd80e7e91109cce90cc0e5f58c743d7abda0221fb0e004**

Documento generado en 12/05/2023 04:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2021-00072-00
Accionante: Paola Andrea Bajaca Bautista
Accionado: Tour Vacation Hoteles Azul S.A.S.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario No. 11001310500720210007200, de Paola Andrea Bojacá Bautista contra Tour Vacation Hoteles Azul S.A.S., en el cual la parte demandante presenta acuerdo de transacción suscrito entre las partes.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por otra parte, con relación al acuerdo a que ha llegado las partes con relación a lo que es objeto del litigio artículo 2469 del Código Civil dispone:

"ARTICULO 2469. DEFINICION DE LA TRANSACCION. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual."

Que a su vez el artículo 312 del Código General del Proceso dispone:

"ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis."

Que las partes son plenamente capaces para celebrar el acuerdo de transacción y han presentado el escrito de transacción precisando sus alcances, en el que acuerdan el monto y la forma de pago. Sin dejar de resaltar que el acuerdo carece de estipulación frente a la condena en costas, pues la demanda fue notificada y contestada, sin embargo, el despacho se abstendrá de tal condena en virtud de la transacción que se aprueba.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Aceptar la transacción celebrada por las partes dentro de esta actuación.
2. Declarar terminado por transacción el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
3. Sin costas en el presente proceso Ordinario.
4. Ordenar el archivo del expediente previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de 2023

Por ESTADO N° **76** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f152532f6892f2679fee4f3348ca12488c4eca4930e835eb538ca44a1cfd8eae**

Documento generado en 12/05/2023 04:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2021-00239-00
Accionante: Sandra Patricia Suarez Niño.
Accionado: Organización Internacional para Las Migraciones OIM Colombia

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720210023900, de Sandra Patricia Suarez Niño contra Organización Internacional para Las Migraciones OIM Colombia, en el cual la apoderada de la ejecutante presenta el 25 de abril recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido el 20 de abril y notificado por estado el 21 de esa mensualidad, por lo tanto, se encuentra dentro del término para resolver la controversia planteada.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En la decisión del 20 de abril de 2023, se negó la medida cautelar solicitada por el actor en contra de la Organización Internacional para Las Migraciones OIM Colombia, debido a que esta goza de inmunidad diplomática. La inmunidad diplomática se da en relación con la iniciación del proceso y no con la imposición de medidas cautelares. En este sentido, la inmunidad no impide el acceso a la administración de justicia, el problema surge con la

En este caso, la medida cautelar solicitada por el actor implicaría la afectación de bienes protegidos por la inmunidad diplomática y esta es una protección especial que se otorga a los funcionarios diplomáticos y a las misiones diplomáticas de los Estados extranjeros acreditados en el país receptor. Esta inmunidad tiene como finalidad asegurar el desarrollo de las relaciones diplomáticas y la libre comunicación entre los Estados.

En el ámbito judicial, la inmunidad diplomática puede implicar que los bienes de una misión diplomática o de un funcionario diplomático no puedan ser embargados para hacer efectivo el cumplimiento de una sentencia. Esto puede generar dificultades para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un proceso judicial. Por lo que se hace necesario la mediación de los agentes diplomáticos de la República de Colombia, para que por intermedio de estos se dé trámite a la solicitud de cumplimiento del fallo judicial.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. No reponer la decisión proferida en el auto del 20 de abril de 2023.

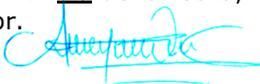
2. Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Tribunal Superior de Bogotá sala Laboral.
3. Remitir de forma inmediata el expediente al superior para que decida lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de mayo de 2023
Por ESTADO N° 76 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e885c6048d9e59221f615ceaa53496ae1bfb84e2f67e693b70d04c8cd03a1e0**

Documento generado en 12/05/2023 04:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2021-00314-00
Accionante: Eberto Enrique Mejía González.
Accionado: Seleccionemos de Colombia Ltda. y Ecoprocesos Hábitat Limpio E.S.P.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario No. 11001310500720210031400, de Eberto Enrique Mejía González contra Ecoprocesos Hábitat Limpio E.S.P., En el cual se fijó fecha para audiencia del artículo 77, sin embargo este proceso aplicara para remisión al juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso seguir con la agenda programada, sin embargo, se tiene que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 dispuso la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022. Se dispuso que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá deberá efectuar la remisión de 224 procesos al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se ordenará la remisión del presente proceso a dicho juzgado por cumplir las condiciones y requisitos consagrados en el mencionado Acuerdo.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Ordenar la remisión del presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. CSJBTA23-15. Déjense las constancias respectivas en SIGLO XXI y en el libro radicador del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de mayo de 2023
Por ESTADO N° 76 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb8692ec6c52319acb0850311ba5f42c9a8806963de7c264b305a24bb503fb3**

Documento generado en 12/05/2023 04:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-0053200
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA SANCHEZ RUIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra programada audiencia para el día diecisiete (17) de mayo de 2023 a las dos y treinta (02:30) de la tarde la cual no es posible desarrollar debido a que se encuentra programada una audiencia a la misma fecha y hora. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

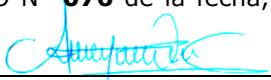
- 1. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MARTES VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma virtual teams.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de mayo de 2023
Por ESTADO N° 076 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d152a1e141d29537d3fabdf41a6b3cc090b7cc752815aed35344e4485eca01ca**

Documento generado en 12/05/2023 04:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2021-00563-00
Accionante: Margarita Rodríguez Tovar.
Accionado: Confecciones Karytex Ltda.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario No. 11001310500720210056300, de Margarita Rodríguez Tovar contra Confecciones Karytex Ltda, en el cual la parte demandante subsana la demanda en término.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que se atiende el punto número 1 de la subsanación al haber enviado al correo info@karytex.com la demanda presentada. En cuanto al punto numero dos la demandante procede con la aclaración de la pretensión delimitando la fecha inicial desde la cual reclama que se dejó de pagar los aportes en seguridad social, aclarando que la fecha final será la que se dispongan según lo probado en el proceso. Por lo anterior, se tendrá como subsanada la demanda y se ordenará su notificación.

Se recuerda a la parte demandante que si adelanta la notificación de forma electrónica deberá hacerlo conforme a lo estipulado en el artículo 8º del decreto 2213 de 2022 y atendiendo los requisitos establecidos, pues como lo estableció la corte suprema de justicia en sentencia STC 690 del 2020 dentro del radicado 2019-02319-01:

“lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que (...) el iniciador recepcionó acuse de recibo”

Esto en el sentido que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada.

Por lo anteriormente explicado, deberá aportar con la notificación electrónica la confirmación de entrega del correo, por lo que se recomienda que lo adelanta a través de un operador de correo certificado que preste dicho servicio.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se Admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por la Señora Margarita Rodríguez Tovar en contra de la Sociedad Confecciones Karytex Ltda.
2. Se requiere a la parte actora, para que adelante el trámite de notificación personal de la sociedad Confecciones Karytex Ltda., conforme a lo reglado en el artículo 8º del decreto 2213 de 2023, atendiendo a los requisitos señalados en la parte motiva de la presente providencia. De no ser posible la notificación electrónica, deberá adelantarla conforme a lo reglado en el C.G.P en su artículo 291 y subsiguientes.
3. De la demanda Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles al representante legal o quien haga sus veces de la Sociedad Confecciones Karytex Ltda. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda por medio de la notificación que adelante el demandante.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.
4. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la presente acción ordinaria laboral. Por secretaría dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.
5. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañadas de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.
6. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de mayo de 2023
Por ESTADO N° 76 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f8c0b318049dfad00c03cc269badcfaa105cf750751e836380d88932a3f62f**

Documento generado en 12/05/2023 04:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00265-00
Accionante: Ignacio Correa Sebastián.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir y Skandia S.A Pensiones y Cesantías.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario No. 11001310500720220026500, de Ignacio Correa Sebastián contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir y Skandia S.A Pensiones y Cesantías, en el cual las demandadas presentaron contestación a la demanda.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el trámite de notificación adelantado por el demandante, este solo se hizo frente a Colpensiones y la AFP Porvenir S.A el 16 de septiembre de 2022, estas dos entidades presentaron sus contestaciones el último día hábil del traslado, por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda. Respecto de Skandia S.A no se observa trámite de notificación a esta AFP, por lo tanto, se tendrá por notificada por conducta concluyente y se tendrá por contestada la demanda.

Sería el caso programar audiencia de la que trata el artículo 77, sin embargo, se tiene que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 dispuso la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022. Se dispuso que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá deberá efectuar la remisión de 224 procesos al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se ordenará la remisión del presente proceso a dicho juzgado por cumplir las condiciones y requisitos consagrados en el mencionado Acuerdo.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

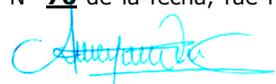
1. Reconózcase a la abogada Leidy Yohana Puentes Trigueros identificada con número de cedula 52.897.248 y T.P 152.354 del C.S de la J, como apoderada principal de la demandada Skandia S.A Pensiones y Cesantías.
2. Téngase a Skandia S.A Pensiones y Cesantías notificada por conducta concluyente.

3. Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de Skandia S.A Pensiones y Cesantías.
4. Reconózcase al abogado Daniel Felipe Ramírez Sánchez identificado con número de cedula 1.070.018.966 y T.P 373.906 del C.S de la J, como apoderado principal de la demandada Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir.
5. Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir.
6. Reconózcase a la abogada Claudia Liliana Vela identificada con número de cedula 65.701.747 y T.P 123.148 del C.S de la J, como apoderada principal de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
7. Reconózcase a la abogada Lina María Cordero Enríquez identificada con número de cedula 1.098.200.506 y T.P 299.956 del C.S de la J, como apoderada sustituta de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
8. Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
9. Ordenar la remisión del presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. CSJBTA23-15. Déjense las constancias respectivas en SIGLO XXI y en el libro radicator del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de mayo de 2023
Por ESTADO N° 76 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc334d788256e4d2c3b26285140f1796577ff50213759bc2d0d2b1c351dcfb11**

Documento generado en 12/05/2023 04:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00390-00
Accionante: Rosa Elena Cruz Vergara.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220039000, de Rosa Elena Cruz Vergara contra Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, dando cuenta que la parte ejecutante presenta recurso de reposición en subsidio de apelación el 28 de abril, contra el auto del 25 y notificado por estado del 26 de abril de 2023, por lo tanto, se encuentra dentro del término.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Manifiesta en recurrente, que el presente proceso ejecutivo no puede darse por terminado sin que exista ninguna consecuencia para la demandada, pues esta debe ser condenada en costas y agencias derecho. Sustenta sus tesis en la dilación en el pago de la condena; en dos hechos a) las excepciones propuestas no tenían vocación de prosperar, por no ser procedentes dentro del trámite ejecutivo ni aportar pruebas para su sustanciación y b) la condena se logró por vía de tutela. Por estas dos razones el recurrente solicita que se revoque la providencia y se condene por el concepto antes mencionado o se fije fecha para audiencia de fallo y se proceda a valorar esa situación.

Frente a lo anterior, el despacho recuerda que el concepto de costas incluye las agencias en derecho que corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en los numerales 3º y 4º del artículo 366 del CGP, y que no necesariamente deben corresponder al mismo monto de los honorarios pagados a su abogado.

Ahora bien, dentro del presente trámite ejecutivo se tiene que, si bien Colpensiones presentó excepciones de mérito contra el mandamiento, lo cierto es que estas nunca se resolvieron debido a la forma anticipada de terminación. Otra cosa es que el recurrente quiera atribuirles una connotación negativa al calificarlas por su improcedencia o falta de pruebas para su sustentación, pero como ya se mencionó esta situación jamás se definió en el proceso por no haberse adelantado la audiencia de decisión de excepciones.

Por otra parte, el recurrente alude al hecho que el pago de la condena solo se pudo lograr por medio de acción tutela. Esa es una situación que adelanto el demandante, por fuera del presente trámite ejecutivo, por lo tanto, los efectos que dicha acción pudo haber tenido, no se puede traslapar a la valoración que se hace sobre una posible condena en costas.

Por último, debe tenerse presente que conforme al Art. 365 del C.G.P. las costas deben imponerse a cargo de la parte "vencida en juicio", siendo incontrovertible que dentro del proceso Ejecutivo terminó sin la resolución

de excepciones de mérito propuestas por el recurrente, precisamente porque, como lo manifiesta, el pago que perseguía lo logró por otra vía judicial como fue la acción de tutela.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. No reponer la decisión proferida en el auto del 25 de abril de 2023.
2. Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Tribunal Superior de Bogotá sala Laboral.
3. Remitir de forma inmediata el expediente al superior para lo de su competencia.
4. Corregir la fecha de notificación por estado del aludido auto, la cual deberá entenderse como 26 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de mayo de 2023
Por ESTADO N° 76 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb326b243f0722d02be40420a860426e7943238f657792de700f45b50dbde10**

Documento generado en 12/05/2023 04:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00042-00
Accionante: Héctor Becerra Cubillos.
Accionado: Colfondos Pensiones y Cesantías S.A y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230004200, de Héctor Becerra Cubillos contra Colfondos Pensiones y Cesantías S.A y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, informando que las demandadas presentaron excepciones de mérito contra el mandamiento de pago dentro del término del traslado.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisados los escritos de excepciones previas se debe dar aplicación a lo reglado en el artículo 443 del C.G.P:

"ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr traslado al ejecutante por el termino de 10 días de las excepciones de mérito presentadas por Colfondos Pensiones y Cesantías S.A y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
2. Envíese el expediente digital al ejecutante de forma inmediata.
3. Por secretaría pase al Despacho vencido el término anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de 2023

Por ESTADO N° **76** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Angela Piedad Ossa Giraldo

Firmado Por:

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e146c27aa1da28c27791a9ef98c436336936888054f2d51eb781936175c2a28d**

Documento generado en 12/05/2023 04:44:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00044-00
Accionante: Matilde Sánchez Maldonado.
Accionado: Colfondos Pensiones y Cesantías S.A y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230004400, de Matilde Sánchez Maldonado contra Colfondos Pensiones y Cesantías S.A y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, informando que las demandadas presentaron excepciones de mérito contra el mandamiento de pago dentro del término del traslado.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisados los escritos de excepciones previas se debe dar aplicación a lo reglado en el artículo 443 del C.G.P:

"ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr traslado al ejecutante por el termino de 10 días de las excepciones de mérito presentadas por Colfondos Pensiones y Cesantías S.A y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
2. Envíese el expediente digital al ejecutante de forma inmediata.
3. Por secretaría pase al Despacho vencido el término anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de 2023

Por ESTADO N° **76** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Angela Piedad Ossa Giraldo

Firmado Por:

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0ed76762a59f0fe9b0b85ac170a8c31eff58d809f0a54814813473f02382a0**

Documento generado en 12/05/2023 04:44:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00048-00
Accionante: Nubia Victoria Palacios Bellon.
Accionado: Colfondos Pensiones y Cesantías S.A, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230004800, de Nubia Victoria Palacios Bellon contra Colfondos Pensiones y Cesantías S.A, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., informando que las demandadas presentaron excepciones de mérito contra el mandamiento de pago dentro del término del traslado.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisados los escritos de excepciones previas se debe dar aplicación a lo reglado en el artículo 443 del C.G.P:

"ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr traslado al ejecutante por el termino de 10 días de las excepciones de mérito presentadas por Colfondos Pensiones y Cesantías S.A, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
2. Envíese el expediente digital al ejecutante de forma inmediata.
3. Por secretaría pase al Despacho vencido el término anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de 2023

Por ESTADO N° **76** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Angela Piedad Ossa Giraldo

Firmado Por:

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a88a8e8ff8630da5fc6fe1403d42ced87f172a17aa4cbbf398b22f0374e9e5**

Documento generado en 12/05/2023 04:44:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00053-00
Accionante: Luz Mery Zuluaga Londoño.
Accionado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230005300, de Matilde Sánchez Maldonado contra Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, informando que las demandadas presentaron excepciones de mérito dentro del término.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de excepciones previas se debe dar aplicación a lo reglado en el artículo 443 del C.G.P:

"ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr traslado al ejecutante por el termino de 10 días de las excepciones de mérito presentadas por Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
2. Envíese el expediente digital al ejecutante de forma inmediata.
3. Por secretaría pase al Despacho vencido el término anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de 2023

Por ESTADO N° **76** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Angela Piedad Ossa Giraldo

Firmado Por:

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd85a9512290679b3d0626a183e3e963b4a74cedae64ca3aa17763b7de446ff5**

Documento generado en 12/05/2023 04:44:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00054-00
Accionante: Francisco Hernández Quiroga.
Accionado: Bavaria S.A.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230005400, de Francisco Hernández Quiroga contra Bavaria S.A, informando que la demandada presento excepciones de mérito contra el mandamiento de pago dentro del término del traslado.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de excepciones previas se debe dar aplicación a lo reglado en el artículo 443 del C.G.P:

"ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr traslado al ejecutante por el termino de 10 días de las excepciones de mérito presentadas por Bavaria S.A
2. Envíese el expediente digital al ejecutante de forma inmediata.
3. Por secretaría pase al Despacho vencido el término anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de 2023

Por ESTADO N° **76** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44f49e353101a56eaedca5e67822e0885bf74178386df251f1256cd82816c56**

Documento generado en 12/05/2023 04:44:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**